

Este documento ha sido traducido a varios idiomas como información únicamente. El texto original y válido (en inglés) se puede obtener en:

<http://www.icann.org/en/minutes/rationale-cross-ownership-21mar11-en.pdf>

JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ICANN SOBRE PROPIEDAD CRUZADA

I. Introducción

Cuando la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se conformó en 1998, uno de sus principales propósitos fue promover la competencia en el sistema de nombres de dominio, lo cual, antes de esa fecha, consistió en una sola entidad (Network Solutions, Inc.) que operaba los registros .COM, .NET y .ORG, y que también estaba encargado como registrador único de esas entidades. El memorando de entendimiento que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) firmó con el Departamento de Comercio de Estados Unidos contenía la siguiente disposición:

Este Acuerdo promueve la gestión del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) de manera que permita mecanismos de mercado para apoyar la competencia y la elección de los consumidores en la gestión técnica de dicho Sistema (DNS). Esta competencia reducirá los costos, fomentará la innovación y mejorará la elección y satisfacción del usuario.

<http://www.icann.org/en/general/icann-mou-25nov98.htm> Los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y otros documentos fundacionales articulan que la promoción de la competencia en la registración de nombres de dominio sea una de las misiones centrales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Véase Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), Artículo 1, sección 2.6.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha creado una competencia significativa a nivel de registradores, la cual ha resultado en enormes beneficios para los consumidores. No obstante, hasta hace poco la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha tomado medidas hacia el fomento de una competencia significativa en el nivel de los registros. El material a continuación resume las medidas significativas de la Junta Directiva sobre la propiedad

cruzada de los registros y registradores, así como las principales propuestas que la Junta Directiva ha considerado. A continuación también se describe el análisis de la Junta Directiva y los motivos de la decisión de permitir la propiedad cruzada en las circunstancias descritas en la resolución del día 5 de noviembre 2010. Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>

II. Historial de la Consideración de la Junta Directiva sobre Propiedad Cruzada

Esta sección establece un historial de la significativa consideración de la Junta Directiva sobre el asunto de la propiedad cruzada de registros y registradores.

Antes de 2010, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) examinó la cuestión de la propiedad cruzada en numerosas ocasiones, reconociendo, sin embargo, que ninguna política oficial se había desarrollado nunca mediante los órganos de elaboración de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Por lo tanto, si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) permitía la propiedad cruzada de los registros y registradores o no, y en qué medida, era determinado por contrato. Las disposiciones contractuales no eran uniformes, aunque a algunos registros se les prohibía poseer más del 15% de cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La limitación del 15% original fue el producto de la negociación, como opuesto a cualquier proceso de desarrollo político . Durante todo el período que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) limitaba a algunos registros en su capacidad de propietario de intereses en los registradores, La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no restringía a los registradores

¹

Las negociaciones ocurrieron entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), Network Solutions, Inc. (ahora VeriSign) y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, abordando el hecho de que Network Solutions era, en ese momento, el único registro y registrador para .COM, .NET y .ORG. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se encontraba en el proceso de crear competencia dentro del mercado de registradores, y se le solicitó a Network Solutions separar sus operaciones de registrador de sus operaciones de registro. El resultado de las negociaciones fue que se le permitió a Network Solutions poseer sólo el 15% del negocio de registradores (y Network Solutions acordó que ya no serviría como operador para .ORG).

en su capacidad de propietario de intereses en los registros y, de hecho, varios registradores eran titulares de intereses en los registros.

- Con el tiempo, y a medida que el desarrollo de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) presentó la necesidad de modelos de negocio más diversos en el mercado de nombres de dominio, y que la comunidad expresó su interés en volver a examinar las limitaciones contractuales de la propiedad cruzada, la Junta Directiva comenzó a examinar la cuestión de propiedad cruzada entre registros/registradores.
- Inicialmente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) encargó un estudio económico para abordar las cuestiones relativas a la Integración Vertical y los efectos de la eliminación de las restricciones. Véase Informe del 23 de octubre de 2008, por CRA International <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf>.

El día 22 de junio de 2009 en el marco de la reunión de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Sídney-Australia, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) llevó a cabo un extenso taller titulado "Integración Vertical Entre Registros y Registradores: Los Pros y Contras Económicos", el cual incluyó presentaciones de economistas y asesores jurídicos externos. <http://syd.icann.org/files/meetings/sydney2009/presentation-vertical-separation-22jun09-en.pdf>.

- En la reunión de Seúl-Corea del Sur, el 27 de octubre de 2009, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) volvió a debatir la propiedad cruzada. <http://sel.icann.org/node/6768>.
- El 28 de enero de 2010, en respuesta a una petición de la comunidad, el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) decidió iniciar un proceso de desarrollo de políticas sobre la propiedad cruzada entre registros y registradores de manera expedita. <http://gns0.icann.org/resolutions/#201001>.
- En la reunión del 12 de marzo de 2010, en la reunión que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) celebró en Nairobi-Kenia, la Junta Directiva aprobó una resolución

(<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>) que indica que, como posición por defecto, no se permitiría la propiedad cruzada en el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) pero que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debería desarrollar una recomendación de política sobre el tema, antes del lanzamiento de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs), la Junta Directiva consideraría esa política. Esta posición "por defecto" tenía la intención de alentar a la comunidad a desarrollar una política para que la Junta Directiva no tuviese que abordar la cuestión en un nivel de implementación.

- En el mes de mayo de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó la versión 4 del borrador de la Guía para el Solicitante, la cual incluyó una nota en la cual la Junta Directiva instó a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a recomendar políticas sobre esta cuestión, y declaraba que dicha Junta evaluaría y revisaría la cuestión nuevamente, en caso de que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no presentase recomendaciones a tiempo para el lanzamiento del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).
<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-4-en.htm>.
- En la reunión del 22 de junio de 2010 en Bruselas-Bélgica, la Junta Directiva volvió a examinar la propiedad cruzada.
<http://brussels38.icann.org/node/12470>.
- El 12 de agosto de 2010, finalizó el período de comentarios públicos sobre el informe inicial de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre la propiedad cruzada.
https://st.icann.org/data/workspaces/vert-integration-pdp/attachments/vertical_integration_pdp:20100818171812-0-28944/original/Summary%20of%20public%20comments%20for%20Initial%20Report%20on%20VI_rev%204.pdf.
- El 18 de agosto de 2010, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) presentó un informe inicial ofreciendo propuestas múltiples de propiedad cruzada, a la Junta Directiva, las cuales fueron diametralmente opuestas.
https://st.icann.org/data/workspaces/vert-integration-pdp/attachments/vertical_integration_pdp:20100818172144-0-27930/original/Revised%20Initial%20Report%20Vertical%20Integration%20PDP%20WG%2018%20Aug%202010%20Final.pdf.
- En respuesta a la petición de la Junta Directiva mediante su resolución aprobada el 25 de septiembre de 2010

(<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.11>), el 8 de octubre de 2010, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) informó a la Junta Directiva que no pudo llegar a un consenso sobre ninguna de las propuestas que había presentado. <http://gnso.icann.org/mailing-lists/archives/council/msg09754.html>.

- El 5 de noviembre de 2010, la Junta Directiva adoptó su resolución final sobre la cuestión de la propiedad cruzada. <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>. La Junta Directiva concluyó que —siempre y cuando ciertas restricciones se pusieran en marcha en el comportamiento de los registros y registradores, específicamente en lo que respecta a los datos, y en tanto la revisión de competencia permaneciese a disposición ante el evento de preocupaciones con respecto al poder de mercado—, no había ningún respaldo económico para restringir, en base a la junta, la capacidad de los registros de tenencia de intereses de propiedad en los registradores, y viceversa.
- El 12 de noviembre de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante, incluyendo el texto que conformó la resolución de la Junta Directiva del de noviembre de 2010. (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-12nov10-en.pdf>). Además, parte de la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante es el Borrador del Acuerdo de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de noviembre de 2010, el cual incluye una nueva Especificación 9 titulada “Código de Conducta del Operador de Registro”. Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-agreement-specs-clean-12nov10-en.pdf>

III. Análisis de la Junta Directiva sobre Propiedad Cruzada

A. Por qué la Junta Directiva está abordando esta cuestión ahora.

- La declaración de misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y uno de sus principios fundamentales es promover la competencia. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha creado una competencia significativa a nivel de registradores, la cual ha resultado en enormes beneficios para los consumidores. Hasta la

fecha, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha creado ninguna competencia significativa a nivel de los registros.

- La Junta Directiva intentó permitir la diversificación de los modelos de negocio, especialmente para el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).
- Los miembros de la comunidad solicitaron una nueva evaluación de las limitaciones de propiedad cruzada a la luz del programa de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD)
- La Junta Directiva deseaba crear una mayor certeza en el mercado de nombres de dominio mediante el fomento del proceso de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba, para elaborar una política sobre propiedad cruzada, pero dicha política no ha sido desarrollada o propuesta.

B. Propuestas Principales de Propiedad Cruzada Consideradas por la Junta Directiva

La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) consideró un gran número de propuestas sobre la propiedad cruzada, destilada en seis propuestas que presentó a la Junta Directiva. https://st.icann.org/data/workspaces/vert-integration-pdp/attachments/vertical_integration_pdp:20100818172144-0-27930/original/Revised%20Initial%20Report%20Vertical%20Integration%20PDP%20WG%2018%20Aug%202010%20Final.pdf. Esas seis propuestas están resumidas en las secciones 1-6 de abajo, y se enumeran en orden desde la mayor restricción a la propiedad cruzada hasta la restricción menor. Los economistas Salop y Wright presentaron una séptima propuesta a la Junta Directiva, la cual está sintetizada en la sección 7. Ninguna de las propuestas refleja una opinión de consenso.

1. Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4)

La propuesta de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) representa una prohibición per se en contra de la propiedad cruzada de registros y registradores, únicamente con excepciones limitadas. Por ejemplo, se permite a un registro o una entidad afiliada una participación de hasta un 2% de propiedad en un

registro. Un registrador o su filial no podrá celebrar un contrato de registro, ni una entidad de registro podrá controlar a un registrador o sus filiales. Además, los registros no podrán distribuir los nombres en ningún Dominio de Alto Nivel (TLD). Véase Informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 18-19.

- Una entidad registradora o sus afiliados (otra empresa con quien el registrador tiene control común) no puede celebrar directamente un contrato de registro. Esto se aplica independientemente del Dominio de Alto Nivel (TLD) en el cual el registrador está acreditado.
- Una entidad registradora o sus afiliados pueden tener la propiedad efectiva de hasta el 2% de las acciones de una compañía de registro. La titularidad es una forma de propiedad en la cual las acciones tienen: (a) derecho a voto, lo cual incluye el poder de voto o de dirigir el voto de las acciones; y/o (b) el poder de inversión, lo cual incluye la facultad de disponer de o dirigir la disposición de las acciones.
 - Una entidad de registro no puede en ninguna circunstancia controlar a un registrador o a sus afiliados, o viceversa.
 - Los afiliados de la entidad de registro no pueden distribuir nombres en ningún Dominio de Alto Nivel (TLD): ni como registrador, revendedor ni mediante otra forma de distribución de dominio.
 - Ningún registrador, revendedor u otra forma de distribución de dominio (o sus afiliados) pueden suministrar servicios de registro a una entidad de registro. Los servicios de registro están definidos en la Especificación 6 del contrato de registro.
 - Los nombres sólo pueden ser registrados a través de los registradores.
 - Los registros pueden establecer criterios de acreditación para los registradores que estén razonablemente relacionados con el propósito del Dominio de Alto Nivel (TLD) (por ejemplo, un Dominio de Alto Nivel de idioma polaco podría exigir a los registradores ofrecer el dominio a través de una interfaz en polaco).

- Los registradores participantes deben ser tratados sobre una base no discriminatoria.
- Los registros pueden registrar nombres para sí mismos a través de un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

2. **Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC)**

La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) propone tres modelos de excepciones .brand (.marca) para las restricciones sobre la propiedad cruzada entre registros y registradores. Bajo el Registro Único, Usuario Único (SRSU) .marca, el Operador de Registro .marca ("bRO") es el registrante y usuario de todos los nombres de dominio de segundo nivel. Las subsidiarias de propiedad total y las empresas de otro modo afiliadas podrían registrar y utilizar nombres del segundo nivel. Bajo el Registro Único, Usuario Único (SRSU) .marca, el Operador de Registro .marca (bRO) es el registrante para todos los nombres de segundo nivel y puede conceder licencias a terceros que tengan una relación preexistente con el titular de la marca (por ejemplo, proveedores) para otros bienes y servicios. Bajo el Registro Único, Usuario Único (SRSU) .marca, el Operador de Registro .marca (bRO) y sus licenciataris de marcas son los registrantes y usuarios de todos los nombres de segundo nivel. *Véase* el informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 59-66.

Se aplican siete criterios adicionales para estas excepciones a la propiedad cruzada para .marca, las cuales incluyen:

- La marca registrada debe ser idéntica a la cadena de caracteres .marca y el tema de las registraciones de efecto nacional en al menos tres países de tres regiones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN);
- No son elegibles los titulares de marcas registradas cuya actividad principal sea operar un registro de nombres de dominio, registrador de nombres de dominio o revendedor de nombres de dominio;
- Bajo la Unidad Modelo de Gestión de Riesgos (MRMU), el Operador de Registro .marca (bRO) delegada nombres de segundo nivel con sujeción a las disposiciones de control de calidad del acuerdo de licencia de marcas, que permiten la rescisión de las registraciones; y

- No son elegibles los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de marca, con nombres de segundo nivel registrados para terceras partes no relacionadas

Un nuevo registro de dominio genérico de alto nivel (gTLD) que cumple los requisitos: (a) puede controlar un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) únicamente para las registraciones en ese Dominio de Alto Nivel (TLD); (b) no necesitarían utilizar un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para registraciones dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD); y/o (c) podrían celebrar acuerdos con una cantidad limitada de registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), para registraciones en ese Dominio de Alto Nivel (TLD).

3. **RACK+**

La propuesta RACK + permite la propiedad cruzada entre registros y registradores, siempre y cuando las entidades copropietarias posean menos del 15% de tenencia en interés de participación en la otra. Véase el informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 45-48.

- Este enfoque de propiedad cruzada permite que tanto los operadores de registro como los registradores inviertan en negocios de nombres de dominio, al por mayor y al por menor. La razón es evitar la creación de puestos de propiedad que proporcionen acceso a los datos de registro para los registradores.
- Este grupo no recomienda que se establezca un nuevo régimen contractual entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los proveedores de servicios de back-end. En lugar de ello, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría cumplir esta regla de propiedad cruzada a través del contrato del operador de registro.
- Los límites de la propiedad cruzada deben ser respaldados por las disposiciones adecuadas que aborden la "afiliación" y el "control", a fin de evitar engaños contra los límites establecidos.

- Al registrar los nombres de dominio, los registros deben utilizar sólo a registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no pueden discriminar entre los registradores acreditados.
- Los principios de acceso equitativo y no discriminación deben aplicar a toda la distribución del Dominio de Alto Nivel (TLD).

4. JN2

La propuesta JN2 permite la propiedad cruzada entre registros y registradores, siempre y cuando las entidades de propiedad cruzada no estén en condiciones de controlar a otros o de poseer un interés de participación superior al 15% en el otro. La propuesta JN2 contiene una definición de afiliación, la cual incluye tanto la propiedad (> al 15%) como el control (directo o indirecto), y que permite excepciones para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de registrante único, Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad y Dominios de Alto Nivel (TLDs) huérfanos. Véase el informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 45-48.

- Restringe a los operadores de registro y sus filiales para distribuir los nombres dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) para el cual el operador de registro o de su filial sirve como operador de registro.
- Permite a los registradores (y sus filiales) ser operadores de registro siempre y cuando estén de acuerdo en no distribuir nombres dentro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) para los cuales ellos o sus afiliados se desempeñen como operador de registro.
- Las restricciones no se aplican a los proveedores de servicios de back-end (RSPs) que no controlan las políticas, establecimiento de precios o selección de registradores.
- Después de 18 meses, cualquier restringida RSP puede solicitar la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para una relajación de las restricciones en función de una serie de factores.

- Las limitaciones de propiedad cruzada se extienden a los revendedores del registrador durante 18 meses. Después de eso, deben funcionar los mecanismos de protección del mercado.
- Los operadores de registro podrán seleccionar a los registradores sobre la base de criterios objetivos y no podrán discriminar entre los cuales elegir.

5. Versión 3 del Modelo de Autoridad de Competencia (CAMv3)

El Modelo de Autoridad de Competencia ("CAMv3") prohíbe la propiedad cruzada entre registros y registradores, como se había establecido en la resolución de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Nairobi, pero permite hasta el 100% de propiedad cruzada en virtud de las reglas del proceso de dispensa/exención. Permite la remisión a las autoridades nacionales de competencia para resolver cuestiones acerca del poder de mercado y protección de los consumidores. Véase el informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 49-58.

- Aquellas entidades que lo deseen podrán solicitar una exención o dispensa. Éstas serían enviadas a un panel de acreditación denominado Panel de Acreditación para Evaluación de Competencia/Consumidor (CESP). Este panel recibiría un conjunto de directrices para evaluar las solicitudes. Si la revisión o análisis inicial del Panel de Acreditación para Evaluación de Competencia/Consumidor (CESP) no plantea problemas de competencia o de protección del consumidor, la exención o dispensa es concedida
- Si el análisis inicial del Panel de Acreditación para Evaluación de Competencia/Consumidor (CESP) plantea problemas de competencia o de protección del consumidor o indica la necesidad de una revisión más detallada o ampliada, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) referirá el asunto a la competencia nacional competente y/o a las agencias de protección al consumidor.
- Para las entidades que se beneficien a partir de una dispensa/exención, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) enmendará los acuerdos de registro de registración para incluir

normas destinadas a evitar las operaciones con uno mismo o daño a terceros, como titulares y usuarios de Internet.

- El Modelo de Autoridad de Competencia (CAM) propone un enfoque de tres niveles para el cumplimiento contractual: (1) los esfuerzos normales de cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); (2) una auditoría anual; (3) una ampliación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) para que terceros puedan iniciar sus propios recursos de remedio administrativo, junto con una estricta regla de tres derrotas para los infractores reincidentes.

6. Intercambio Libre

El Modelo de Intercambio Libre propone descartar los límites de la propiedad cruzada por completo. Véase el informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), páginas 39-44.

- Descarta restricciones de propiedad cruzada entre registradores, registros y proveedores de servicios del registro ("RSPs").
- Se requiere acceso equivalente para los registradores con los registros que tienen permitida la autodistribución, siempre y cuando éstos estén vinculados por el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) y paguen las tarifas de registración requeridas.
- Se requiere que los Proveedores de Servicios del Registro (RSPs) estén acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la suficiencia técnica. Los Proveedores de Servicios del Registro (RSPs) estarán sujetos a los términos, condiciones y restricciones similares a las impuestas a los operadores de registro a través de su acuerdo contractual con cada operador de registro.
- Este modelo elimina la necesidad de excepciones como la de Registro Único, Usuario Único (SRSU), Registro Único, Usuarios Múltiples (SRMU) y Dominios de Alto Nivel (TLDs) huérfanos.
- Esta propuesta supone que la financiación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de los recursos de

cumplimiento contractual coincidirá con las demandas de la expansión de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs).

- Los requisitos para supervisar, hacer cumplir y en última instancia, evitar conductas maliciosas o abusivas, están dirigidos hacia la conducta en cuestión en lugar de limitaciones de propiedad cruzada.

7. **Salop & Wright**

El Modelo de Salop y Wright permite la propiedad cruzada, pero si la parte del registrador o del registro que se aplica para adquirir un interés de participación significativo en alguna entidad nueva o ya existente en otro plano vertical, supera el umbral relevante de participación de mercado, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo notificará a las agencias/órganos gubernamentales adecuados de competencia. Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/registry-registry-separation-vertical-integration-options-salop-wright-28jan10-en.pdf>. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) colocará la solicitud en suspenso por un período no superior a 45 días. Esto coincide con el actual período de espera para los nuevos servicios de registro, durante el cual podrían plantearse problemas de competencia. Véase <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html>. Salop y Wright recomendaron dos próximas etapas posibles:

- Si durante ese período de 45 días, la agencia/órganos notifican a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al registro o registrador que la adquisición de la entidad en otro plano vertical puede infringir sus leyes de competencia, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) colocará la solicitud en espera durante otro período que no exceda los 120 días, a fin de permitir que la agencia/órganos y el solicitante resuelvan cualquier inquietud planteada. Si al final de este período —o antes si así es informado por la agencia/órganos—, los problemas han sido resueltos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reanudará la tramitación de la solicitud; o
- Al final de ese período de 45 días, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará tramitando la solicitud, y el registrador o registro asumirá el riesgo de cualquier acción legal posterior.

C. ¿Qué Partes Interesadas u Otras Partes Fueron Consultadas?

- Economistas
 - CRA International
 - Salop & Wright
- Asesor Jurídico/Personal
- Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), incluyendo al Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical
- Comité Asesor Gubernamental (GAC)
- Todas las otras Partes Interesadas y la Comunidad, a través del foro de comentarios públicos y otros métodos de participación.

D. ¿Qué Preocupaciones o Cuestiones Fueron Planteadas por la Comunidad?

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería resolver rápidamente la cuestión de la propiedad cruzada, a pesar de la probabilidad de que la comunidad/la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no logre el consenso.
- No hubo consenso en respaldo de ninguna de las seis propuestas presentadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en su informe inicial.
- Existe un respaldo general para determinadas excepciones a las restricciones de propiedad cruzada (algunos nuevos dominios genéricos de alto nivel, los dominios de alto nivel de registrante único, usuario único), que pueden considerarse sobre una base de caso por caso.

- Existe un reconocimiento general de la necesidad de mejorar los esfuerzos de cumplimiento.
- Existe una preocupación general acerca de la participación de las autoridades nacionales de competencia que podrían no entender o tener experiencia con el mercado de nombres de dominio

E. ¿Qué Materiales Significativos Revisó la Junta Directiva?

- Informes de Economistas
 - Informe de CRA International, 23 de octubre de 2008: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf>.
 - Taller de la Junta Directiva de ICANN, del día 22 de junio de 2009, titulado “Integración Vertical entre Registros y Registradores – Las Ventajas y Contras Económicas”, el cual incluyó presentaciones realizadas por los economistas Salop & Wright y asesoramiento jurídico externo: <http://syd.icann.org/files/meetings/sydney2009/presentation-vertical-separation-22jun09-en.pdf>.
 - Informe de Salop & Wright, 28 de enero de 2010: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/registry-registrar-separation-vertical-integration-options-salop-wright-28jan10-en.pdf>.
 - Informe de Salop & Wright, 12 de septiembre de 2010, evaluando las seis propuestas principales presentadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO): <http://www.icann.org/en/minutes/board-briefing-materials-2-25sep10-en.pdf> (páginas 34-50).
- Informe Inicial Revisado de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), 18 de agosto de 2010: https://st.icann.org/data/workspaces/vert-integration-pdp/attachments/vertical_integration_pdp:20100818172144-0-

[27930/original/Revised%20Initial%20Report%20Vertical%20Integration%20PDP%20WG%2018%20Aug%202010%20Final.pdf](http://www.icann.org/en/about/initiatives/27930/original/Revised%20Initial%20Report%20Vertical%20Integration%20PDP%20WG%2018%20Aug%202010%20Final.pdf).

- Comentarios de la Comunidad
 - Foro Público: <http://icann.org/en/public-comment/#vi-pdp-initial-report>.
 - Resumen de Comentarios: https://st.icann.org/data/workspaces/vert-integration-pdp/attachments/vertical_integration_pdp:20100818171812-0-28944/original/Summary%20of%20public%20comments%20for%20Initial%20Report%20on%20VI_rev%204.pdf.
- Comentarios del Comité Asesor At-Large (ALAC): <http://www.atlarge.icann.org/announcements/announcement-10sep10-en.htm>.
- Comentarios del Comité Asesor Gubernamental (GAC): <http://www.gac.icann.org/press-release/gac-comments-new-gtlds-and-dagv3>.
- Materiales Informativos de la Junta Directiva
 - 25 de septiembre de 2010: <http://icann.org/en/minutes/board-briefing-materials-1-25sep10-en.pdf>.
 - 28 de octubre de 2010: <http://www.icann.org/en/minutes/board-briefing-materials-1-28oct10-en.pdf> (páginas 137-142); <http://www.icann.org/en/minutes/board-briefing-materials-2-28oct10-en.pdf> (páginas 69-100).
- Minutas & Transcripciones de las Reuniones de la Junta Directiva: <http://www.icann.org/en/minutes/>.

F. Qué Factores Fueron Encontrados como Significativos por parte de la Junta Directiva

En su análisis de propiedad cruzada, la Junta Directiva examinó numerosos factores. La Junta Directiva encontró a los siguientes factores como significativos:

- el riesgo de uso indebido de los datos, incluido el *front running*, violaciones de privacidad y pruebas de dominios, y la disponibilidad de herramientas contractuales y jurídicas para gestionar ese riesgo (teniendo en cuenta que el abuso de datos se produce independientemente de si la propiedad cruzada está permitida).
- el riesgo de aumento de la exposición a los litigios;
- el riesgo de abuso del poder de mercado y la disponibilidad de instrumentos contractuales, reglamentarios y jurídicos para gestionar ese riesgo (teniendo en cuenta que los abusos del poder de mercado se producen independientemente de si la propiedad cruzada está permitida);
- el principio de que la Junta Directiva debería basar su decisión en hechos sólidos de investigación y análisis de expertos;
- la falta de problemas reportados con la práctica histórica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de permitir que los registradores posean a los registros;
- los beneficios reconocidos de la integración vertical en otras industrias; y
- el objetivo de promover la igualdad de acceso a los registros, para los registradores.

G. Razones de la Junta Directiva para Permitir la Propiedad Cruzada Bajo Ciertas Circunstancias

Algunos en la comunidad han sugerido que la resolución de la Junta Directiva del 5 de noviembre de 2010 relativa a la propiedad cruzada entre registros y registradores,

constituyó un cambio completo de la posición de la Junta Directiva establecida en Nairobi sobre este tema. Sin embargo, la posición por defecto establecida en Nairobi no estaba destinada a ser la posición final de la Junta Directiva sobre la propiedad cruzada. Tal como se señaló anteriormente, la resolución de la Junta Directiva de Nairobi sólo constituyó un marcador de posición. La esperanza de la Junta Directiva era que el establecer una posición extrema de propiedad cruzada estricta podría ayudar a la comunidad a arribar a una posición de consenso en cuanto a la propiedad cruzada entre registros y registradores, que fuese beneficiosa para todos los involucrados.

En la cuarta versión de la Guía para el Solicitante, la Junta Directiva dejó claro que la resolución de Nairobi no constituía la palabra final. Específicamente, el Borrador de la Guía para el Solicitante incluyó una nota en la cual la Junta Directiva instó a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a recomendar políticas sobre esta cuestión, y declaraba que dicha Junta evaluaría y revisaría la cuestión nuevamente, en caso de que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no presentase recomendaciones a tiempo para el lanzamiento del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-agreement-specs-clean-28may10-en.pdf> en la página 5 (énfasis añadido).

Para el retiro de la Junta Directiva del mes de septiembre de 2010, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no había logrado desarrollar una política de consenso sobre la cuestión de la propiedad cruzada. Allí, la Junta Directiva solicitó a dicha Organización (GNSO) indicar si el consenso era posible ([http://icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm # 2.11](http://icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.11)). El día 8 de octubre de 2010, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) informó a la Junta Directiva que no pudo llegar a un consenso (<http://gns0.icann.org/mailling-lists/archives/council/msg09754.html>). En consecuencia, la Junta Directiva tuvo que tomar una determinación final sobre la propiedad cruzada, al menos para la primera ronda del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y trató el asunto durante su retiro en noviembre de 2010.

En Trondheim, la Junta Directiva señaló que "hubo más de seis meses desde Nairobi para examinar la cuestión [de la propiedad cruzada], incluyendo la consideración de las deliberaciones del grupo de trabajo sobre Integración Vertical (VI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y los comentarios de la comunidad, incluyendo a la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Bruselas en el mes de junio de 2010." (Véase <http://icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>.) La Junta Directiva prosiguió declarando que en la toma de su determinación, había "considerado cuidadosamente los análisis económicos disponibles, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento de la comunidad".

Durante las deliberaciones sobre las cuestiones de propiedad cruzada, la Junta Directiva consideró múltiples razones para votar a favor de la resolución de noviembre. Tal como se señaló anteriormente, la Junta examinó toda la información contenida en cada una de las propuestas de la comunidad, así como el análisis económico independiente, las consultas públicas, los foros de comentarios públicos y las sesiones informativas que la Junta Directiva ofreció durante el proceso de la toma de decisión. A la luz de los voluminosos materiales y numerosas discusiones, la Junta Directiva tomó su decisión reflejada en la resolución del 05 de noviembre de 2010, debido a las siguientes razones:

- Ninguna de las propuestas presentadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) refleja una opinión de consenso, como resultado, la Junta Directiva apoya un modelo basado en su propia investigación de hechos, análisis de expertos, y las preocupaciones expresadas por los interesados y la comunidad
- La posición y misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe centrarse en la creación de una mayor competencia, en lugar de tener reglas que restringen la competencia y la innovación.
- Las reglas que permiten la propiedad cruzada fomentan una mayor diversidad en los modelos de negocio y mejoran las oportunidades ofrecidas por los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs).
- Las reglas que prohíben la propiedad cruzada requieren de mayores esfuerzos de cumplimiento y pueden ser fácilmente eludidas.
- Las reglas que permiten la propiedad cruzada mejoran las eficiencias y casi con toda seguridad se traducirán en beneficios para los consumidores en forma de precios más bajos y mejores servicios.
- La prevención de la propiedad cruzada crearía una mayor exposición de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a demandas, incluyendo demandas antimonopolio, las cuales son costosas de defender, incluso si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera (como lo hace) que no tiene la exposición adecuada en dicho litigio.
- El nuevo Código de Conducta, el cual será parte del acuerdo base para todos los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), incluye protecciones adecuadas destinadas a abordar las conductas que de la Junta Directiva desea desalentar, tal como el abuso de datos y el poder de mercado. La protección de datos se logra mejor mediante herramientas de protección de datos, incluyendo auditorías, penalizaciones contractuales tales como la rescisión del contrato, daños punitivos y costos de cumplimiento contractual, así como la firme aplicación de las normas. Por el contrario, las reglas de construcción del mercado se pueden eludir y causar otros daños/perjuicios.

- La nueva negociación de los contratos existentes sobre una base de caso por caso, a fin de que reflejen las nuevas reglas de propiedad cruzada, permitirá a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) abordar el riesgo de abuso del poder de mercado en forma contractual.
- Ante el evento de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tenga inquietudes de competencia, dicha Corporación (ICANN) cuenta con la capacidad de referir esas preocupaciones a las autoridades antimonopolio pertinentes.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede modificar los contratos para hacer frente a los daños/perjuicios que puedan surgir como una consecuencia directa o indirecta de las nuevas reglas de propiedad cruzada.

IV. Declaración de Impacto

A. ¿Existen Impactos Positivos o Negativos sobre la Comunidad?

La Junta Directiva considera que su decisión de permitir la propiedad cruzada entre registros y registradores en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tendrá un impacto positivo sobre la Comunidad, ya que —como mínimo—, ayudar a fomentar la competencia y la innovación.

B. Impacto Financiero

La Junta Directiva no cree que su decisión tendrá un impacto financiero sobre el Plan Estratégico, Plan Operativo o Presupuesto de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), salvo en la medida en que los esfuerzos de cumplimiento en la aplicación del nuevo Código de Conducta del Registro puedan afectar el presupuesto de Cumplimiento Contractual. Se podría necesitar personal adicional y recursos de cumplimiento contractual, aunque la cantidad exacta se desconoce en este momento. La Junta Directiva puede estar en una mejor posición para analizar ese impacto financiero sobre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN), una vez que se conozca la cantidad de Operadores de Registro de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

La Junta Directiva considera que habrá un impacto financiero positivo sobre la comunidad y el público. Tanto los Registros como los Registradores podrán reducir costos, cuyos ahorros se espera que sean transmitidos a los consumidores. Además, la competencia tiende a reducir los precios al consumidor.

C. Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad

La Junta Directiva no considera que haya ningún problema de seguridad, estabilidad y flexibilidad en relación con el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que se derive de su decisión sobre la propiedad cruzada.

DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN

Un miembro de la Junta Directiva, George Sadowsky, votó en contra de la Resolución de la Junta Directiva sobre la Propiedad Cruzada aprobada el día 5 de noviembre de 2010 (<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>) y presentó su declaración de oposición presentada a continuación. Otro miembro de la Junta Directiva votó en contra de la Resolución de la Junta Directiva sobre la Propiedad Cruzada y manifestó su oposición por motivos similares a los de George. La declaración de George Sadowsky manifiesta:

Me opongo a esta propuesta por varias razones. En primer lugar, la resolución hace un cambio muy significativo en las relaciones entre registradores, registros y proveedores de servicios de registro. Esto cambiará drásticamente tanto la dinámica actual de la industria de dominios como la manera en que evolucionará. Al mismo tiempo, este cambio introducirá una importante expansión del espacio de dominios genéricos de alto nivel (gTLD), y no podemos predecir con certeza los efectos de ninguno de los cambios y mucho menos de su combinación.

En segundo lugar, la significativa amplitud de este cambio hace que sea irreversible para todos los propósitos prácticos. Si apareciesen consecuencias no intencionales que hiciesen aconsejable volver a introducir una cierta separación entre las partes, será imposible hacerlo sin un importante trastorno para los actores de esta industria.

En tercer lugar y a pesar de las medidas que deben adoptarse para garantizar la "buena conducta", la resolución tiene el potencial de mezclar todos los datos, públicos y privados, en relación con un registro en un lugar, ofreciendo la posibilidad de intercambiar los datos de manera fácil e invisible dentro de una entidad fusionada o de copropiedad, con independencia del ámbito de aplicación de cualquier acuerdo con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Dada la estrecha afiliación entre entidades, es probable que tal intercambio sea indetectable. Los datos que ahora se prohíben compartir entre registros y registradores, serán compartidos. Es poco probable que tanto la auditoría como los esfuerzos de cumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sean eficaces, más aún al pasar de más de 20 a cientos de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs).

Por último, una combinación de registro-registrador que tenga la posibilidad de compartir/intercambiar datos, tendrá más poder de mercado que de otra manera. Suponiendo que cada registro de dominio genérico de alto nivel (gTLD) debe seguir tratando por igual a todos los registradores, los beneficios reales de la integración vertical son en gran parte ilusorios, pero aquellos que puedan ser fácilmente obtenidos por el intercambio de datos oficialmente prohibido son reales.

La eliminación de las restricciones a la integración vertical contenida en la presente resolución no es necesaria, y va en contra tanto de los intereses de los registrantes como del interés público global.